



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



**GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL: 13**  
**PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO 2022- 2024.**  
**SE PUBLICA ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL**  
**DE DICTAMENES DE GIRO**

**09 DE MAYO DEL 2022.**



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En Cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 164, 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y para su debida Publicación y Observancia. Se promulga la presente Acta de Conformación del Comité Municipal de Dictámenes de Giro a los 09 días del mes mayo del año dos mil veintidós.



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

# ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMENES DE GIRO

Gaceta del Gobierno del Estado de México

## DECRETO NÚMERO 230

**Artículo 31.- ...**

**I. ...**

**I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables**

VIII Bis. Comité: Al Comité Municipal de Dictámenes de Giro

XII. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

### **DEL DICTAMEN DE GIRO**

Artículo 20 Bis. - El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En Texcaltitlán Estado de México, el día \_\_\_\_\_ de abril de 2022, a las \_\_\_ horas, reunidos en la sala de cabildos, ubicada en la Presidencia Municipal. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 Bis, segundo párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. El Municipio de Texcaltitlán, se reúnen con la finalidad de instalar formalmente el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, para el cumplimiento de sus funciones el Comité Municipal de Dictámenes de Giro se Conforman y firman.

<b>C. JAVIER LUJANO HUERTA</b> <b>Presidente Municipal de Texcaltitlán</b> <b>Presidente del Comité Municipal de Dictámenes de Giro</b>	
<b>L. A. E. T. Eduardo Noé Chiquillo Carbajal</b> <b>Coordinado de Mejora Regulatoria</b>	<b>Lic. Tomás Flores Peña</b> <b>Director de Desarrollo Económico</b>
<b>C. Alejandro Flores Sánchez</b> <b>Coordinador de Desarrollo Urbano</b>	<b>P. M.V.Z. Marco Antonio Alfonso Hernández Robles</b> <b>Director de Ecología y Medio Ambiente</b>
<b>Coordinador de Protección Civil</b>	<b>C. Mayra Esperanza Ortiz Calixto</b> <b>Segunda Regidora y Comisión de Salud</b>
<b>Lic. Luis Maya Garcia</b> <b>Contralor Municipal</b>	<b>C. Filomeno Estrada Rivas</b> <b>Representante de las Cámaras Empresariales</b>
<b>M.V.Z. y L.A.P. José Abel González Tapia</b> <b>Secretario Técnico</b>	<b>C. Ponciano J. Jesús Castañeda Consuelos</b> <b>Representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción</b>

**Artículo 20 Ter.** Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 20 Quáter.** Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

**Artículo 20 Quinquies.** Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

**Artículo 20 Sexties.** Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

**Artículo 20 Septies.** Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

**Artículo 20 Octies.** Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de

Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

**Artículo 20 Nonies.** Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante. Artículo

**20 Decies.** Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 21. ...

I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

II. ...

III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

IV. a XVII. ...

**Artículo 46. ...**

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 52 Bis.** Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

**Artículo 66. ...**

I. a VI. ...

VII. Dictamen de Giro o permiso, en su caso, emitido por la autoridad municipal.

VIII. ...

...

Artículo 67. ...

I. a II. ...

III. En su caso contar con Dictamen de Giro.

**Artículo 70.** Para los efectos de este Capítulo, la Dirección de Desarrollo Económico o unidad administrativa equivalente en el municipio creará y actualizará el registro de las



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.

...

**Artículo 71.** Los ayuntamientos solo permitirán el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

...

Artículo 74.

...

I. a VII. ...

VIII. ...

**"Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas"**

Esta placa será autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico o unidad administrativa equivalente en el municipio y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

**Artículo 75.** La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

**Artículo 76.** Para la solicitud de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Giro.

**Artículo 77.** El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

...

Tratándose de trámites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

**Artículo 79 Bis.** El Dictamen de Giro, pueden ser revocado a juicio del Comité, por las causas siguientes:



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

I. a IV. ...

**Artículo 81.** Corresponde a la autoridad municipal emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo que el particular realice ante el ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo. Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

- I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
- IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1- 2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**Artículo 203 Bis. ...**

I. Retrase notarialmente la substanciación de trámites, servicios, actos procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, los reglamentos respectivos, así como otras leyes de la materia le obligan a realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIO QUINTO.** Los Ayuntamientos del Estado de México conformarán el Comité Municipal Dictámenes de Giro y expedirán las DISPOSICIONES jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, **en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.** Hasta en tanto no se conforme dicho Comité Municipal y no se emitan los reglamentos correspondientes, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no contravenga al presente Decreto.

C. Javier Lujano Huerta

Presidente Municipal de Texcaltitlán y  
Presidente del Comité de Dictámenes de Giro





2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El H. Ayuntamiento de Texcaltitlan, En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia la presente Acta de Conformación del Comité Municipal de Dictámenes de Giro a los 09 días del mes mayo del año dos mil veintidós.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional  
que se publique y se cumpla.

Javier Lujano Huerta  
Presidente Municipal Constitucional  
Rubrica.

Validando con su firma.  
J. Jesús Mercado Escobar  
Secretario del H. Ayuntamiento de Texcaltitlan.

APROBADO EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y PUBLICADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.



2022." Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN 2022-2024.

**JAVIER LUJANO HUERTA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. PAZ TRINIDAD ROJAS**  
**CEBALLOS**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. CESAR ROJAS ALPÍZAR**  
**PRIMER REGIDOR**

**C. MAYRA ESPERANZA**  
**ORTIZ CALIXTO**  
**SEGUNDO REGIDOR**

**C. J. TRINIDAD ALPÍZAR**  
**MONDRAGÓN**  
**TERCER REGIDOR**

**C. JENIT MERCEDES**  
**SALINAS CARREÑO**  
**CUARTO REGIDOR**

**DR. EN EDUC. EDMUNDO**  
**MORA ESTRADA**  
**QUINTO REGIDOR**

**C. OFELIA MARIA MAGDALENA**  
**GOROSTIETA ROJAS**  
**SEXTO REGIDOR**

**C. GUSTAVO SILVA VELÁZQUEZ**  
**SÉPTIMO REGIDOR**

**J. JESÚS MERCADO ESCOBAR**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.**